

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 17 de mayo de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2021-00115-00, informando que se recibió link que contiene expediente solicitado por auto que antecede, por parte del juzgado segundo laboral del circuito de Riohacha, por lo que es necesario continuar con el trámite del proceso. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA- MAGDALENA.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **RAUL ENRIQUE DELUQUE HERRERA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

RAD. 47-001-31-05-002-2021-00115-00.

Santa Marta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que obra en el documento 30 del expediente digital el Link que contiene el proceso adelantado por el señor RAÚL DELUQUE HERRERA ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha- Guajira, que había sido solicitado por esta dependencia en auto anterior, lo que sigue es fijar fecha de audiencia en este caso.

Por lo expuesto, se;

RESUELVE

1. Se fija el día **JUEVES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 9:00 AM**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- CONCILIACIÓN.
- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- SANEAMIENTO DEL PROCESO.

- FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- DECRETO DE PRUEBAS.

La cual se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Life Size asociada a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Se le solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido. El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este Despacho la cuenta de correo por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

Si las partes, los apoderados o los testigos no cuentan con medios tecnológicos para garantizar la realización de las audiencias, estabilidad de conexión, etc., deberán manifestarlo con antelación a fin de realizarlas de manera presencial; en caso contrario quedan responsabilizados de asumir su conectividad, so pena que se continúe la audiencia sin su presencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b6b6365c497e7d8492a86b1d9a068ef2da06969014eae7d1a655e976160b8f**

Documento generado en 23/05/2023 02:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>